

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5493/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de noviembre de 2022	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074222001716	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante solicitó en relación de la manifestación tipo B o C, ingresada para el predio ubicado en carretera *****, copia en versión pública los documentos respecto de la constancia de publicitación, licencia especial de demolición, alineamiento y número oficial, certificado de uso de suelo, factibilidad de agua, pagos de derechos por concepto de manifestación de construcción, carnet del DRO y corresponsables, constancia de aviso de inicio de trabajo a medio ambiente, manifestación de impacto ambiental, impacto urbano, cumplimiento de medidas de mitigación, etc.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó que localizo el expediente, el cual consta de 85 fojas que forman parte del registro de la manifestación de construcción, refirió que contiene información clasificada en su modalidad de confidencial e hizo referencia al Acta de Comité, sin anexar o referir la entrega de la información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia respecto de la clasificación de la información en la modalidad de CONFIDENCIAL, específicamente de: Números de Escritura Pública, cuenta catastral, así como las superficies de predio, superficies de desplante, superficie máxima de construcción, área libre y restricciones del predio, así como de que no le fue entregada la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Deberá realizar una nueva respuesta en la que deberá proporcionar la información requerida en versión pública por el solicitante, fundando y motivando la respuesta y sobre todo entregarla. ➤ En caso de no contar con la totalidad de documentos deberá de fundar y motivar y en todo caso remitir al sujeto obligado competente. ➤ Deberá entregar el Acta de Comité donde clasifico los datos considerados como confidenciales para dar certeza al solicitante. ➤ Deberá desclasificar los datos correspondientes al número de escritura pública o acta constitutiva, cuenta catastral, superficie de predio, desplante y área libre, por no ser considerados confidenciales y entregar la nueva aversión pública de la información al solicitante en el medio señalado por el mismo. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Manifestación, predio, clasificación, confidencial.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5493/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	13
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	14
QUINTO. RESPONSABILIDADES	28
RESOLUTIVOS	28

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074222001716.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 2, 3, 11, 13, 14 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, solicito en versión pública, la relación de la manifestación tipo B o C, ingresada para el predio ubicado en carretera *****, incluyendo en la respuesta por cualquiera de los medios previstos por la ley de la materia, copia en versión pública de los siguientes documentos: constancia de publicitación, licencia especial de demolición, alineamiento y número oficial, certificado de uso de suelo, factibilidad de agua, pagos de derechos por concepto de manifestación de construcción, carnet del DRO y corresponsables, constancia de aviso de inicio de trabajo a medio ambiente, manifestación de impacto ambiental, impacto urbano, cumplimiento de medidas de mitigación, señalando cuales ya fueron cumplidas, anexando constancia de liberación emitida por la autoridad correspondiente y cuáles están en proceso de liberación de cumplimiento, señalando si la alcaldía emitió oficio de liberación para la emisión de aviso de terminación y ocupación, incluyendo copia del aviso de ocupación en caso de existir, y si existió pago por derechos en excedentes de obra.” (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 05 de octubre de 2022, la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio ACM/SCUS/0517/2022 de fecha 05 de octubre de 2022 suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, en el cual se informa lo siguiente:

“... ”

Al respecto informo a usted lo siguiente:

Se realizó una búsqueda en el archivo de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, encontrándose el expediente relativo a la Manifestación de Construcción, para el predio ubicado en [REDACTED]. Anexando al presente por medio electrónico la documentación existente que obra en el expediente respecto de lo solicitado, mismas que constan de 85 (ochenta y cinco) fojas que forman parte del registro de la Manifestación de Construcción que nos ocupa.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

Así mismo, le indico que, la información solicitada contiene datos personales, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y III, 3 fracción 28 y 9 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo que, conforme al artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se celebró la Séptima Sesión del Comité de Transparencia, en las instalaciones de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el día 19 de septiembre de 2022, en donde se re-clasificó la información en versión pública, mediante Acuerdo 18/CTE7/20-09/2022, donde se modifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, consistente en:

- Nombre de particulares;
- Domicilio de particulares;
- Números de Escritura Pública, Actas Constitutivas, Números de Identificación del Instituto Nacional Electoral (INE), como son: número de identificación (IDMEX), número identificador de 12 y 13 dígitos, y/o Pasaporte, así como Poder Notarial.
- Cuenta catastral;
- Superficies de predio, desplante y área libre; y
- Firmas autógrafas del propietario.

Así como la Octava Sesión del Comité de Transparencia, en las instalaciones de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el día 23 de septiembre de 2022, en donde se re-clasificó la información en versión pública, mediante Acuerdo 020/ACM/CTE8/23-09/2022, donde se modifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, consistente en:

- Cuenta Catastral; y
- Número de Registro Federal de Causantes (personas físicas).
- Nacionalidad.
- Correo electrónico.

Lo anterior, conforme al Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, Tercer Párrafo, por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual manifiesta que: En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos

mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el comité de Transparencia los clasificó como información confidencial; así como la fecha de los mismos, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“Requiero recurso de revisión para la presente solicitud de información conforme lo establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en su artículo 234 de las fracciones I y IV. Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado argumenta la reclasificación de la información en versión pública, señalando haber modificado sin acreditar la clasificación de la información en la modalidad de CONFIDENCIAL, específicamente de: Números de Escritura Pública, cuenta catastral, así como las superficies de predio, superficies de desplante, superficie máxima de construcción, área libre y restricciones del predio. Por lo que señala la misma Ley, en su artículo 186, se considera INFORMACIÓN CONFIDENCIAL la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual; aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Según entiendo, por lo que respecta a los : Números de Escritura Pública, cuenta catastral, así como las superficies de predio, superficies de desplante, superficie máxima de construcción, área libre y restricciones del predio, no encuadran en lo que se considera como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, salvo lo que dictamine ese H. Instituto. De igual modo, señala que tal reclasificación se hizo mediante los Acuerdos 18-CTE7/20-09/2022 y 020/ACM/CTE8/23-09/2022, mismos que no anexa a su respuesta para conocer que funcionarios participaron y determinaron cometer tal violación, dejando en completo estado de indefensión al solicitante al omitir no solo mostrarme dichos Acuerdos, sino que no se puntualizó la fundamentación, motivación y argumentación correspondiente, así como quienes intervinieron. No conforme a todo lo ya descrito, para incrementar su falta de interés y transparencia al responder a mi solicitud, no adjuntaron ningún tipo de información, que según su dicho consta de un expediente de 85 fojas. De igual manera el sujeto obligado no entrego toda la información solicitada como lo fue: - Constancia de publicitación - Licencia especial de demolición - Factibilidad de agua - Aviso de inicio de trabajos a medio ambiente - Impacto urbano - Cumplimiento de medidas de mitigación, señalando cuáles ya fueron cumplidas anexando constancias de liberación emitidas por la autoridad correspondiente y cuáles están en proceso de liberación de cumplimiento, señalando si la alcaldía emitió oficios de liberación para la emisión de avisos de terminación y ocupación, incluyendo copia del aviso de ocupación en caso de existir, y si existió pago por derechos de pago de excedencia de obra.” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 13 de octubre de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo en vía de diligencias para mejor proveer se solicita al sujeto obligado remita lo siguiente:

- *Exhiba una muestra representativa, íntegra sin testar, **de la información requerida en la solicitud que nos atiende** y que pone a disposición de la persona solicitante, en la modalidad señalada.*
- ***Acta de Comité de Transparencia** por medio de la cual clasifiqué la información en su modalidad de confidencial por encuadrarse en alguno de los supuestos del artículo 183 de la Ley de la Transparencia, **materia de la solicitud 092074222001716.***

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento

V.- Manifestaciones y alegatos. El 27 de octubre de 2022, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número ACM/UT/3530/2022 de fecha 26 de octubre del presente año, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado; el oficio ACM/SCUS/0588/2022 y sus anexos, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, anexa pruebas y hace referencia a una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 11 de noviembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos se adjuntó la respuesta complementaria la cual responde cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, como se observa a continuación:

Al respecto informo a usted, lo siguiente:

Realizada la búsqueda correspondiente en el archivo de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó el Registro de las Manifestaciones de Construcción folios V1-MB/022/17, con fecha de ingreso 05 de diciembre de 2017 y V1-MB/022/19 con fecha de ingreso 04 de septiembre de 2019, para

la obra ubicada en [REDACTED]

Atendiendo su solicitud de información, a través del oficio ACM/SCUS/0517/2022 de fecha 05 de octubre de 2022, se dio respuesta a lo solicitado, anexándose al mismo copia en versión pública, los documentos que a continuación se describen:

- **Manifestación de Construcción con número de folio V1-MB/022/17.**
- Licencia de Construcción Especial para demolición.
- Constancia de Alineamiento y Número Oficial, folio V2/CANO/444/16.
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 50017-151DIFE17, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), el 02 de agosto de 2017.
- Autodeterminación de derechos por suministro de agua.
- Recibo de pagos de derechos por concepto de Manifestación de Construcción.
- Carnet del DRO y Corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico, e Instalaciones.
- Manifestación de Impacto Ambiental SEDEMA/DGRA/DEIU/005242/2018 y Declaratoria de Cumplimiento Ambiental. Folio 17852.
- **Manifestación de Construcción con número de folio V1-MB/022/19.**
- Constancia de Publicitación Vecinal. Folio 860/19.
- Constancia de Alineamiento y Número Oficial, folio V2/CANO/296/19.
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 28219-151LOFE18, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), el 18 de mayo de 2018.
- Recibo de pagos de derechos por concepto de Manifestación de Construcción.
- Carnet del DRO y Corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico, e Instalaciones.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

Manifestando en su interposición de Recurso de Inconformidad, que no se le entregó toda la información solicitada como lo fue: Constancia de Publicitación Vecinal, Licencia Especial de demolición, Factibilidad de Agua, Aviso de inicio de trabajos a Medio Ambiente, Impacto urbano, cumplimiento de medidas de mitigación, señalando cuales ya fueron cumplidas anexando constancias de la liberación emitidas por la autoridad correspondiente y cuales

están en proceso de liberación de cumplimiento, señalando si la Alcaldía emitió oficio de liberación para la emisión de avisos de terminación y ocupación, incluyendo copia del aviso de ocupación en caso de existir, y si existió pago por derechos de pago de excedencia de obra. A lo cual se hacen las siguientes precisiones:

- Referente a la Publicitación Vecinal, se anexa en la respuesta copia de la Constancia de Publicitación Vecinal. Folio V1-CPV/031/17.
- Licencia Especial de Demolición, de fecha 18 de octubre de 2017. Se anexó copia en la respuesta.
- En relación al cumplimiento de medidas de mitigación y constancia de liberación de cumplimiento, se le informa que estas, son presentadas por el propietario y/o poseedor cuando solicite el trámite correspondiente a la Autorización de Uso y Ocupación.

Respecto de la Factibilidad de agua, Aviso de inicio de trabajos a Medio Ambiente e Impacto Urbano, estos no obran en el expediente.

Con respecto a la documentación arriba citada, se le informa que esta contiene datos personales, los cuales son clasificados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", de acuerdo al Capítulo III, Artículo 186, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; asimismo, la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de persona físicas), para lo cual se reviste el carácter de confidencial.

Por lo anterior, se le comunica que, ésta se clasificó mediante la Séptima Sesión del Comité de Transparencia y la octava sesión del Comité de Transparencia celebrada los días 19 y 23 de septiembre del 2022 respectivamente, en las instalaciones de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, donde se acordó clasificar la información en versión pública, mediante los Acuerdos números: ACUERDO: 018-CTE/19-09/2022 y 020/CTE8/23-09/2022 (se anexan copias), donde se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, relativa a:

- Nombre de Particulares.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

- Domicilio de Particulares.
- Números de Escritura Pública, Números de Actas Constitutivas, Números de Identificación Instituto Nacional Electoral (INE), como son: número de identificación (IDMEX) y Número Identificador de 12 y 13 dígitos, Pasaporte.
- Cuenta Catastral.
- Superficies de: Predio, de Desplante y del Área Libre.
- Firmas Autógrafas del Propietario.
- Registro Federal de Causantes.

Lo anterior, conforme al Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, Tercer Párrafo, por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual manifiesta que: En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el comité de Transparencia los clasificó como información confidencial; así como la fecha de los mismos, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

Finalmente le indico que, esta área administrativa manifiesta su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación, con la finalidad de dar la debida atención al asunto que nos ocupa.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración.

En la respuesta proporcionada anexa el acta de Comité y una Constancia respecto de la obra materia de la solicitud, manifiesta que en la respuesta entregada al solicitante primigeniamente, se anexaron una serie de documentos que los describe en la respuesta complementaria, se pronuncia respecto de la Factibilidad de Agua, Aviso de Inicio de trabajos a Medio Ambiente e Impacto Urbano, no obran en el expediente, sin embargo tampoco refiere el motivo del porque no obran, si es competencia de otro sujeto obligado o aun no los presentan, por lo que carece de fundamentación y motivación, sin mencionar que en todo lo notificado al recurrente no obra constancia alguna de que le hayan remitido la información que refiere le fue anexada a la respuesta.

Como se puede observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos no se encuentra fundada y motivada, ni es exhaustiva, así como dentro de los anexos enviados a este órgano garante no se observa notificación alguna por correo ni por PNT a la persona recurrente, de la información que solicita.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio 04/21, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. **Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. **Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

El solicitante requirió una serie de documentos en versión pública, relacionados con la manifestación de construcción del domicilio ubicado en carretera *****,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

denominado Joy Bosques, entre los que requirió: constancia de publicitación, licencia especial de demolición, alineamiento y número oficial, certificado de uso de suelo, factibilidad de agua, pagos de derechos por concepto de manifestación de construcción, carnet del DRO y corresponsables, constancia de aviso de inicio de trabajo a medio ambiente, manifestación de impacto ambiental, impacto urbano, cumplimiento de medidas de mitigación, señalando cuales ya fueron cumplidas, anexando constancia de liberación emitida por la autoridad correspondiente y cuáles están en proceso de liberación de cumplimiento, señalando si la alcaldía emitió oficio de liberación para la emisión de aviso de terminación y ocupación, incluyendo copia del aviso de ocupación en caso de existir, y si existió pago por derechos en excedentes de obra.

El sujeto obligado manifestó que localizo el expediente, el cual consta de 85 fojas que forman parte del registro de la manifestación de construcción, refirió que contiene información clasificada en su modalidad de confidencial e hizo referencia al Acta de Comité, sin anexar o referir la entrega de la información.

El recurrente de manera medular se agravia respecto de la clasificación de la información en la modalidad de CONFIDENCIAL, específicamente de: Números de Escritura Pública, cuenta catastral, así como las superficies de predio, superficies de desplante, superficie máxima de construcción, área libre y restricciones del predio, así como de que no le fue entregada la información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado entrego completa la información, siendo exhaustivo y objetivo.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

CUARTA. Estudio de la controversia.

En ese sentido se procede a analizar lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>...solicito en versión pública, la relación de la manifestación tipo B o C, ingresada para el predio ubicado en carretera ***** , incluyendo en la respuesta por cualquiera de los medios previstos por la ley de la materia, copia en versión pública de los siguientes documentos: constancia de publicitación, licencia especial de demolición, alineamiento y número oficial, certificado de uso de suelo, factibilidad de agua, pagos de derechos por concepto de manifestación de construcción, carnet del DRO y corresponsables, constancia de aviso de inicio de trabajo a medio ambiente, manifestación de impacto ambiental, impacto urbano, cumplimiento de medidas de mitigación, señalando cuales ya fueron cumplidas, anexando constancia de liberación emitida por la autoridad correspondiente y cuáles están en proceso de liberación de cumplimiento, señalando si la alcaldía emitió oficio de liberación para la emisión de aviso de terminación y ocupación, incluyendo copia del aviso de ocupación en caso de existir, y si existió pago por derechos en excedentes de obra.</p>	<p>...Se realizó una búsqueda en el archivo de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, encontrándose el expediente relativo a la Manifestación de Construcción, para el predio ubicado en ***** Anexando al presente por medio electrónico la documentación existente que obra en el expediente respecto de lo solicitado, mismas que constan de 85 (ochenta y cinco) fojas que forman parte del registro de la Manifestación de Construcción que nos ocupa.</p> <p>Así mismo, le indico que, la información solicitada contiene datos personales, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y III, 3 fracción 28 y 9 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p> <p>...se re-clasificó la información en versión pública, mediante Acuerdo 18/CTE7 /20-09 /2022, donde se modifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de particulares; • Domicilio de particulares; • Números de Escritura Pública, Actas Constitutivas, Números de Identificación del

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

	Instituto Nacional Electoral (INE), como son: número de identificación (IDMEX), número identificador de 12 y 13 dígitos, y /o Pasaporte, así como Poder Notarial. <ul style="list-style-type: none">• Cuenta catastral;• Superficies de predio, desplante y área libre;y• Firmas autógrafas del propietario....
--	---

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- **Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.**
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16, 199 fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Asimismo, la persona solicitante al momento de presentar su solicitud deberá señalar la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia, en la solicitud de información pública, el solicitante requirió diversa información correspondiente a la Manifestación de Construcción en versión pública.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada el sujeto obligado solo se limita a referir que la información consta de 85 fojas y manifiesta que contiene datos considerados como información confidencial, describiendo los mismos, sin embargo no hace referencia a que la información se adjunte o la disposición de la misma, lo que tampoco se tiene constancia de que se haya notificado al solicitante la información aludida en 85 fojas.

Por otra parte, **el Acta** de la Séptima y Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; que fue remitida a este órgano garante en vía de diligencias, se re-clasificó la información en versión pública, mediante Acuerdo 18/CTE7 /20-09 /2022, se clasificó la siguiente información confidencial:

- Nombre de particulares
- Domicilio de particulares
- Números de Escritura Pública, Actas Constitutivas, Números de Identificación del Instituto Nacional Electoral (INE), como son: número de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

identificación (IDMEX), número identificador de 12 y 13 dígitos, y /o Pasaporte, así como Poder Notarial.

- Cuenta catastral
- Superficies de predio, desplante y área libre; y
- Firmas autógrafas del propietario.
- Número de Registro Federal de Causantes (personas físicas).
- Nacionalidad.
- Correo electrónico.

En consecuencia, y derivado del agravio manifestado por el recurrente respecto de la clasificación de información, se analizará a continuación la naturaleza de cada uno de ellos:

Nombre de particulares [personas físicas]:

El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo.

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

En tal virtud, se considera que el nombre de las personas físicas, **es un dato personal confidencial, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia.**

Domicilio particular:

El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

En ese sentido, dicha información **es susceptible de clasificarse** conforme a lo referido por el **artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia.**

Toda vez que a través del número del acta se puede tener acceso a dichos datos, es que el número del acta constitutiva constituye **información confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.**

Número de folio de identificación del INE y o Pasaporte

Número de folio del INE:

En relación con el **número de OCR de la credencial para votar**, debe precisarse que en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

control denominado **OCR -Reconocimiento Óptico de Caracteres-**, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado **“Reconocimiento Óptico de Caracteres”**. En este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, **constituye un dato personal** en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo-electoral ahí contenida.

La **clave de elector** se compone de dieciocho caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, toda vez que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació el titular, así como una homo-clave interna de registro. Por tanto, al ser datos que constituyen información que hace reconocible a una persona física.

Ambas claves constituyen datos personales confidenciales en términos **del artículo 186 de la Ley de Transparencia**.

Por lo que respecta al **número de folio de elector**, éste corresponde al número de la solicitud de inscripción al Padrón Electoral que presentó el ciudadano, el cual se incluye para permitir la auditabilidad de los servicios de tal Registro Federal de Electores. De tal manera, el número de folio de la credencial de elector **no se genera a raíz de datos**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

personales ni tampoco es reflejo de los mismos. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de la credencial de elector y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente, es decir, de la solicitud del Padrón del Registro Federal de Electores.

Al respecto, no podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la credencial de elector, se vulnere el derecho a la protección de datos personales ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales.

Número de folio de pasaporte:

El número de pasaporte es otorgado por el Estado u organización expedidor para identificar el documento con exclusividad y se integra de 9 características alfanuméricos.

Así, el pasaporte ordinario constituye en sí un conjunto de datos personales a los que únicamente puede tener acceso su titular o su representante legal, o bien, un tercero distinto del titular siempre y cuando medie el consentimiento expreso y por escrito del titular del pasaporte.

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal, previsto en el **artículo 186 de la Ley de Transparencia**, y por todo reviste el carácter de confidencial, por lo que no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información.

Firmas autógrafas

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5493/2022**Firmas autógrafas de particulares:**

La firma, es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.

Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones: hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, y como ornamento y sello de distinción propios.

Por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial ya que hace identificable al titular, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Firmas autógrafas de representantes legales y servidores públicos:

Al respecto resulta pertinente traer a colación los criterios 01/19 y 02/19 emitidos por el Pleno de este Órgano Garante, los cuales, respectivamente, establecen lo siguiente:

Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la **firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado**, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto **es pública.**

De lo anterior se concluye, que si bien en principio la firma y rubrica resulta ser un dato confidencial, también lo es que existen casos de excepción, como en el caso en el análisis, por lo siguiente:

- A. Por una parte, la firma plasmada, por el representante legal de una empresa que realizó el trámite ante el sujeto obligado tiene el carácter de público.
- B. Por otro lado, la firma y rúbrica de los servidores públicos signaron la manifestación es de carácter público.

Nacionalidad

Es un dato personal identificativo, en tanto que da cuenta de la condición del origen geográfico particular que ostenta una persona física, lo que la hace identificable, siendo así susceptible de clasificarse.

Del anterior análisis, se desprende que la clasificación de información llevada a cabo por el sujeto obligado fue correcta de los datos arriba analizados, sin embargo, de los datos que clasifiqué como confidenciales tales como número de escritura pública o acta constitutiva, cuenta catastral, superficie de predio, desplante y área libre, no son considerados datos confidenciales, toda vez que no hacen identificable a una persona ni se relacionan, ya que solo los números son referidos en los documentos puestos a disposición del solicitante.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

Aunado a lo anterior, se tiene que una escritura pública es un instrumento notarial por el cual se deja constancia de un hecho jurídico, al certificarlo. No obstante, ello no conlleva a que las escrituras tengan una naturaleza de información pública, ya que por medio de ellas sólo se pretende otorgar certeza jurídica de que los hechos que en ella constan son ciertos. Lo anterior, toda vez que las escrituras públicas pueden consignar la realización de actos jurídicos que suceden entre particulares, los cuales no tienen una naturaleza pública, sin embargo, solo es el número lo que se contiene dentro de los documentos que se ponen a disposición y o como tal la escritura pública o acta constitutiva, por lo que no es procedente su clasificación.

Respecto de la cuenta catastral es un identificador de carácter alfanumérico que sirve para identificar a cada bien inmueble, el cual no te permite conocer mayores elementos del catastro ya que para acceder a ellos se necesita acreditar interés legítimo o jurídico, por lo que no es dable afirmar que necesariamente la entrega de la clave catastral da cuenta del patrimonio de una persona específica, la clave catastral permite identificar que la ubicación del inmueble corresponde con la licencia otorgada o en vía de análisis de autorizar alguna construcción, por lo tanto es de acceso público, y no es procedente su clasificación.

Ahora bien, respecto de las superficies del predio, de sus desplantes y de su área libre se da cuenta de características de un predio, que no hacen identificable a una persona y que son datos necesarios para autorizar o no una construcción, para determinar las áreas verdes, etc., por lo que no es procedente su clasificación.

En ese tenor, es importante señalar lo referido en Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de rendición de cuentas se cita a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

*“Artículo 5. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, **transparencia, rendición de cuentas**, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de 3 gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.*

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 228. Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad**, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

Es finalidad de las Alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.”

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 231. Las Alcaldías deberán **documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable.

**Lo resaltado es propio*

En conclusión, el *Sujeto Obligado* no entregó la información requerida por el ahora recurrente, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la LPACDMX,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá realizar una nueva respuesta en la que deberá proporcionar la información requerida en versión pública por el solicitante, fundando y motivando la respuesta y sobre todo entregarla.
- En caso de no contar con la totalidad de documentos deberá de fundar y motivar y en todo caso remitir al sujeto obligado competente.
- Deberá entregar el Acta de Comité donde clasifico los datos considerados como confidenciales para dar certeza al solicitante.
- Deberá desclasificar los datos correspondientes al número de escritura pública o acta constitutiva, cuenta catastral, superficie de predio, desplante y área libre, por no ser considerados confidenciales y entregar la nueva aversión pública de la información al solicitante en el medio señalado por el mismo.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5493/2022**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5493/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**